



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO
RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones N° FCR 5812/2014/TO1, caratuladas "BRITEZ RIOS PABLO CESAR Y OTRA S/ INF. LEY 23737 QUERELLANTE AFIP - DGA" de los registros de este Tribunal, el cese de las restricciones impuestas a **BRITEZ RIOS Pablo Cesar C.I. de la República de Paraguay N° 4332704** y **OJEDA ENCISO Claudia Josefina, C.I. de la República de Paraguay N° 6307862**, con respecto a la pena impuesta en la sentencia definitiva de fecha 15/09/2015.-

Y CONSIDERANDO:

I.- A fs. 749 el Defensor Público oficial coadyuvante por la defensa de BRITEZ RIOS Pablo C. Y OJEDA ENCISO Claudia Josefina, manifiesta haber perdido contacto con los mismos.

Sin embargo, solicita se den por cumplidas las penas impuestas en autos respecto de sus ahijados procesales, disponiéndose el levantamiento de todas las restricciones que hubieran sido impuestas con la correspondiente comunicación a los registros y autoridades que corresponda.-

Corrida la vista a la querella a fs. 751 evacúan la vista y peticionan que por Secretaria se efectué el cómputo de pena de los nombrados y solicita se remita oportunamente copia del resolutorio a la Sra. Administradora de la Aduana Esquel para que en su carácter de Juez administrativo aplique las penas accesorias al contrabando en el sumario contencioso paralelo a las presentes actuaciones, conf. Art. 876 apartados a), b), c), f) y g) del Código Aduanero, conforme lo dispuesto en el art. 1026 apartado b) del mismo cuerpo legal.-

Por su parte a fs. 752, en su dictamen el Fiscal General entiende que corresponde hacer lugar a la a la solicitud defensiva y tener por cumplidas las penas de prisión de Britez Ríos y de Ojeda Enciso, por lo que ha operado el vencimiento del plazo fijado para el agotamiento de la pena impuesta a los nombrados. -

II.- Habiéndose practicado los cálculos de pena definitivos respecto a los ya nombrados, y no habiendo incumplido los encartados con las disposiciones y/o obligaciones oportunamente impuestas.

Así también, habiendo operado los vencimientos del plazo para el agotamiento de la pena (10 de noviembre de 2022 para Baez Brito y 10 de mayo de 2021 para Ojeda Enciso), con la consecuente imposibilidad de fijar una mayor por este Tribunal, se constata que la pena impuesta por sentencia ha quedado totalmente cumplida.



Conforme a lo establecido en el Código Penal y el Código Procesal Penal Federal, procede declarar el agotamiento de la misma, con el consecuente cese de las restricciones impuestas.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia. –

RESUELVE:

I.- DECLARAR AGOTADAS las penas impuesta a **BRITEZ RIOS** Pablo Cesar de **Ocho años y Seis meses** de prisión y **OJEDA ENCISO** Claudia Enciso de **Siete años** de prisión y ambos con inhabilitación especial de **Cinco años** para ejercer el comercio (S. D. del 15/09/2015), por resultar en el cumplimiento total del término fijado para el primero de los nombrados el día 10 de noviembre de 2022 y para la segunda el día 10 de mayo del 2021 respectivamente. -

II.- ORDENAR el cese de toda restricción a la libertad personal de los causantes, **BRITEZ RIOS Y OJEDA ENCISO**, y la cancelación de cualquier medida cautelar o de prohibición de salida del país vigente en el marco de esta causa.

III.- LÍBRENSE los oficios de estilo a las fuerzas de seguridad correspondientes y **ARCHÍVESE** la presente tras su notificación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

ENRIQUE NICOLAS BARONETTO
JUEZ DE CAMARA

ANA MARIA D´ALESSIO
JUEZ DE CAMARA

ALEJANDRO CABRAL
JUEZ DE CAMARA

LUIS FERNANDO DELUCA
SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO
RIVADAVIA

